

apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

TABLA SALARIAL PARA 1992

	Pesetas
Art. 32. Salario:	
Salario anual.....	1.091.400
Salario mensual.....	72.760
Salario mensual con prórata paga de Junio.....	78.824
Art. 36. Gratificación extraordinaria:	
Gratificación extraordinaria.....	72.760
Art. 37. Plus de transportes:	
Anual.....	47.685
Mensual (once meses).....	4.335
Personal de limpieza (día trabajado).....	64
Art. 38. Quebranto de Caja:	
Importe anual.....	16.511
Mensual (once meses).....	1.501
Art. 39. Horas extraordinarias:	
Jefe de Sala.....	1.214
Jefe de Mesa.....	1.145
Cajero.....	1.081
Vendedor-Locutor.....	1.027
Auxiliar de Sala.....	974
Admisión y Control.....	926
Mantenimiento.....	856
Art. 40. Prolongación de jornada:	
Jefe de Sala y Mesa.....	3.159
Cajero.....	2.968
Resto del personal.....	2.526
Art. 41. Plus de nocturnidad:	
Mensual (doce meses).....	7.389

7156 RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de adhesión de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones, de adhesión al IV Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdo que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1991, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT en la citada Dirección General, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

Por la Administración:

Doña Julia Bustos Batanero.
Doña Olga M. Garcia de la Calzada.

Por la representación laboral:

Don Ignacio Ramos Martín.
Don Basílides Fernández Cañamares.

Reunidos en Madrid, a las diecisiete horas del día 19 de noviembre de 1991, en las dependencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, las personas reseñadas arriba, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de UGT, al objeto de negociar la adhesión al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, acuerdan:

Primero.—Adherirse al IV Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, publicado por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto).

Segundo.—Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Tercero.—Remitir, una vez evaluado el informe favorable de los citados Ministerios, el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo por las partes negociadoras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7157 ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, promovido por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por la demandante.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1988, interpuesto por «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta de la reclamación de daños y perjuicios formulada por la demandante, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, debemos mantener y mantenemos la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, de la reclamación de daños y